

Informe. 18 de marzo de 2024. En el presente proceso ejecutivo de alimentos el beneficiario ha adquirido la mayoría de edad. Adicionalmente es necesario modificar la liquidación de crédito aportada y requerir avalúo del bien embargado. A Despacho del señor Juez para lo pertinente.

Andrés David Sánchez R.
Escribiente

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE PUERTO BOYACÁ -BOYACÁ

Puerto Boyacá, Boyacá, dieciocho (18) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso: Ejecutivo de Alimentos
Radicado: 15-572-31-84-001-**2015-00231-00**
Demandante: Maryori Téllez Barriga C.C. 30.390.816
Beneficiario: Nicole Valeria Alcantar Téllez
Demandado: Jaime Alberto Alcantar Barreto C.C. 4.235.719

Teniendo en consideración el informe que antecede, y verificadas las actuaciones realizadas dentro del proceso de referencia se comprueba que se libró mandamiento de pago a través de Auto Interlocutorio No. 008-2016 por concepto de las sumas de dinero correspondientes a las cuotas acordadas en favor de Nicole Valeria Alcantar Téllez el interés legal sobre los valores adeudados desde que se hizo exigible la obligación hasta su cumplimiento y las sumas que se sigan causando por concepto de cuotas de alimentos, con sus respectivos intereses.

Mediante Auto Interlocutorio No. 174-2016 se ordenó seguir adelante la ejecución, se condenó en costas, se estableció el valor de las agencias en derecho, se ordenó continuar con la medida cautelar establecida mediante Auto que libró mandamiento de pago y se requirió a las partes para aportar la liquidación del crédito correspondiente, misma que fue aprobada el 24 de abril de 2018. Posteriormente, mediante auto del 13 de mayo de 2019 se modificó la liquidación de crédito aportada por las partes.

El día 11 de marzo de 2024 se publicó en lista la liquidación aportada por la parte demandante, cumpliendo el término de traslado sin haber recibido objeciones por parte del ejecutado. Sin embargo, realizando las operaciones aritméticas de rigor se aprecia que la misma no se encuentra ajustada, por lo que el Despacho procederá a modificarla de la siguiente manera:

MES CUOTA	VALOR CUOTA	INTERÉS MENSUAL	MESES MORA	TOTAL INTERESES
may-19	\$ 84.573	\$ 422,87	46	\$ 19.451,79
jun-19	\$ 84.573	\$ 422,87	45	\$ 19.028,93
jul-19	\$ 84.573	\$ 422,87	44	\$ 18.606,06

ago-19	\$	84.573	\$	422,87	43	\$	18.183,20
sep-19	\$	84.573	\$	422,87	42	\$	17.760,33
oct-19	\$	84.573	\$	422,87	41	\$	17.337,47
nov-19	\$	84.573	\$	422,87	40	\$	16.914,60
dic-19	\$	84.573	\$	422,87	39	\$	16.491,74
ene-20	\$	85.934	\$	429,67	38	\$	16.327,46
feb-20	\$	85.934	\$	429,67	37	\$	15.897,79
mar-20	\$	85.934	\$	429,67	36	\$	15.468,12
abr-20	\$	85.934	\$	429,67	35	\$	15.038,45
may-20	\$	85.934	\$	429,67	34	\$	14.608,78
jun-20	\$	85.934	\$	429,67	33	\$	14.179,11
jul-20	\$	85.934	\$	429,67	32	\$	13.749,44
ago-20	\$	85.934	\$	429,67	31	\$	13.319,77
sep-20	\$	85.934	\$	429,67	30	\$	12.890,10
oct-20	\$	85.934	\$	429,67	29	\$	12.460,43
nov-20	\$	85.934	\$	429,67	28	\$	12.030,76
dic-20	\$	85.934	\$	429,67	27	\$	11.601,09
ene-21	\$	90.763	\$	453,82	26	\$	11.799,19
feb-21	\$	90.763	\$	453,82	25	\$	11.345,38
mar-21	\$	90.763	\$	453,82	24	\$	10.891,56
abr-21	\$	90.763	\$	453,82	23	\$	10.437,75
may-21	\$	90.763	\$	453,82	22	\$	9.983,93
jun-21	\$	90.763	\$	453,82	21	\$	9.530,12
jul-21	\$	90.763	\$	453,82	20	\$	9.076,30
ago-21	\$	90.763	\$	453,82	19	\$	8.622,49
sep-21	\$	90.763	\$	453,82	18	\$	8.168,67
oct-21	\$	90.763	\$	453,82	17	\$	7.714,86
nov-21	\$	90.763	\$	453,82	16	\$	7.261,04
dic-21	\$	90.763	\$	453,82	15	\$	6.807,23
ene-22	\$	90.763	\$	453,82	14	\$	6.353,41
feb-22	\$	90.763	\$	453,82	13	\$	5.899,60
mar-22	\$	90.763	\$	453,82	12	\$	5.445,78
abr-22	\$	90.763	\$	453,82	11	\$	4.991,97
may-22	\$	90.763	\$	453,82	10	\$	4.538,15
jun-22	\$	90.763	\$	453,82	9	\$	4.084,34
jul-22	\$	90.763	\$	453,82	8	\$	3.630,52
ago-22	\$	90.763	\$	453,82	7	\$	3.176,71
sep-22	\$	90.763	\$	453,82	6	\$	2.722,89
oct-22	\$	90.763	\$	453,82	5	\$	2.269,08
nov-22	\$	90.763	\$	453,82	4	\$	1.815,26
dic-22	\$	90.763	\$	453,82	3	\$	1.361,45
ene-23	\$	116.305	\$	581,53	2	\$	1.163,05
feb-23	\$	116.305	\$	581,53	1	\$	581,53
Total	\$	4.118.714,00				\$	471.017,60

RESUMEN LIQUIDACIONES ANTERIORES	
Liquidación 1	abr-18
Capital	\$ 9.191.478,00
Intereses	\$ 14.459.962,30
Total	\$ 23.651.440,30
Liquidación 2	may-19
Capital	\$ 990.468,00
Intereses	\$ 629.332,19
Total	\$ 1.619.800,19
Liquidación 3	Actual
Capital	\$ 4.118.714,00
Intereses	\$ 471.017,60
Total	\$ 4.589.731,60
Total liquidaciones	\$ 29.860.972,09
Costas	\$ 562.330,00
TOTAL	\$ 30.423.302,09

Son: TREINTA MILLONES CUATROCIENTOS VEINTITRÉS MIL TRESCIENTOS DOS COMA CERO NUEVE PESOS (\$30.423.302,09).

Adicionalmente, en lo que respecta al avalúo del bien inmueble objeto de medida cautelar debe indicarse que es necesario requerir su práctica por cuanto el avalúo que consta en el expediente ha perdido su vigencia.

Finalmente, se anota que la beneficiaria del presente proceso adquirió la mayoría de edad el día 17 de enero del año 2017 y que en consecuencia se hace necesario que la misma comparezca al proceso a través de representante judicial.

En virtud de lo anterior, el Juzgado Promiscuo de Familia de Puerto Boyacá, Boyacá, en uso de sus atribuciones legales,

RESUELVE

PRIMERO. MODIFICAR la liquidación de crédito aportada por las partes, conforme lo expuesto previamente.

SEGUNDO. REQUERIR a la señora Nicole Valeria Alcantar Téllez para que indique al Despacho si es de su intención continuar con el proceso de referencia y, en consecuencia:

1. Asuma el proceso a través de apoderado judicial, con el fin de continuar el trámite del mismo.
2. Aporte avalúo actualizado del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria **088-10157**, con el fin de proceder con los trámites correspondientes.

Para el cumplimiento de los anteriores requerimientos se concederá el término de **TREINTA (30) DÍAS** contados a partir de la notificación del presente Auto, so pena de la aplicación del desistimiento tácito, de acuerdo con el numeral primero del artículo 317 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Nelson De Jesús Madrid Velásquez
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por Estado electrónico No. 33 del 19 de marzo de 2024.

Sandra C. Niño Segura
Secretaria

Firmado Por:
Nelson De Jesus Madrid Velasquez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
Puerto Boyaca - Boyaca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2cbb3a311a8281d97084ebf5c1e742b22ddb0143cd7301b8ffdb797cd92fe123**

Documento generado en 18/03/2024 05:40:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>